

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Mayo de Dos Mil Veintitrés

El Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, quien actuaba en nombre y representación de la señorita JULIETH ALEXANDRA OLIVEROS OLIVEROS, interdicta judicialmente de conformidad con la Sentencia No. 031 del 27 de febrero de 2015 proferida por el entonces Juzgado de Familia de Descongestión de esta ciudad al Rad. 2014-155, informa y solicita lo siguiente:

- En primer lugar, allega registro civil de defunción de la demandante JULIETH ALEXANDRA OLIVEROS OLIVEROS, quien murió el día 9 de diciembre del año 2021.
- En segundo lugar, solicita decretar el avalúo y posterior remate del 50% del bien inmueble embargado ubicado en la calle 84 No. 58-14 casa de habitación ubicada en Bucaramanga.
- Finalmente, allega la liquidación del crédito actualizada hasta el mes de noviembre de 2021, inclusive.

Pues bien, ante lo manifestado por el Defensor de Familia, quien señaló que la señorita JULIETH ALEXANDRA OLIVEROS OLIVEROS falleció el día 9 de diciembre de 2021, habrá que traer a colación lo señalado en el inciso 1° del artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, que dice:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador".*

En consecuencia, se ordena requerir a los herederos de la señorita JULIETH ALEXANDRA OLIVEROS OLIVEROS, quienes deberán acreditar con su respectivo registro civil de nacimiento dicha calidad, en aras de reconocerlos como sucesores procesales en el presente asunto.

Para ello, se solicitará al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, que informe – en caso de tenerlo - el correo de notificaciones personales de la señora MARYLENE OLIVEROS GARCIA, progenitora de la causante, y así oficiarle para que dé cumplimiento a la presente providencia.

Líbrese la comunicación respectiva.

No obstante, se advierte al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA que sus funciones en el presente asunto, como defensor de la parte actora, concluyeron hace más de año y medio con el deceso de la demandante.

Por tanto, no se dará trámite ni a la solicitud de remate ni mucho menos a la liquidación presentada por el Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, pues ello le competará hacerlo a

los sucesores procesales que demuestren su calidad y se declaren como tal en el presente trámite.

Se advierte que el proceso continuará hasta la última cuota alimentaria liquidada a la fecha del fallecimiento de la señorita JULIETH ALEXANDRA OLIVEROS OLIVEROS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149aa48030e42e6d21887fd66477cf95084c2b77e8d46395a8d4bb7bb280ecb2**

Documento generado en 08/05/2023 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>